

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE
17.05.2018.**

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D. Juan José Ruiz Joya, D^a M.^a del Carmen Reinoso Herrero, D^a M.^a del Mar Medina Cabrera, D^a Olga Ruano Jadraque y D. Luis Francisco Aragón Olivares, asistidos por la Secretaria Accidental D^a Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

No asisten D. Antonio Laborda Soriano y D. José Manuel Fernández Medina.

También asisten D. Rafael Caballero Jiménez y D. Francisco Rafael Alba Casares.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1.- Aprobación acta sesión 09.05.2018.- Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2°.- Expediente 3682/2018: D. **xxxxxxxxxxxxx**, NIE **xxxxxxx**, representado por D. **xxxxxxx**, DNI xxxxxxxxxxxx, solicita prórroga de licencia de obras otorgada por acuerdo de la JGL de fecha 02.08.2017 para la ejecución de un sótano anexo a la vivienda Nesta sita en Urb. Punta de la Mona, C/ El Moro nº 2, conforme al proyecto de ejecución redactado por el Arquitecto D. Pedro R. Santamaría Grant y visado por el COA Granada con fecha 07.03.2017.

Visto el informe Jurídico de fecha 02.05.2018, siguiente:

"...CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con lo previsto en el **art. 173 de la Ley 7/2002**, de 17 de diciembre, LOUA, en relación con el **art. 22 del Decreto 60/2012**, de 16 de marzo, RDUA, los municipios podrán conceder prórrogas de los plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

En ambos preceptos se establece como requisito para poder conceder la prórroga de la licencia de obras que la solicitud de la misma se realice antes de la conclusión de los plazos establecidos en la propia licencia o en su defecto de los plazos aplicables por ministerio de la ley (1 año para su inicio y 3 años para su finalización).

En el caso que nos ocupa, la solicitud de prórroga de la

licencia se presenta dentro del plazo de 36 meses otorgado para la finalización de la misma mediante el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por lo que a tenor de lo determinado en los citados preceptos, procede conceder dicha prórroga por un sola vez y por el plazo de 18 meses solicitado."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxxxxxx, prórroga de la licencia de obras otorgada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2.08.2017 concediendo para la finalización de las obras un último plazo de 18 meses a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, sin que sea posible conceder un nuevo plazo de prórroga.

3°.- Expediente 4968/2016; D. xxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxx, xxxxxxxx, 18015-Granada, solicita licencia de obras para regularizar las modificaciones sustanciales introducidas a las obras en ejecución consistentes en vivienda unifamiliar aislada de nueva planta y piscina en C/ Ángel Gámez nº 13, Almuñécar.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 09.05.2018 indicando que "...procede desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de edificación solicitada", de Ingeniería de fecha 08.05.2018, y jurídico de fecha 10.05.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder licencia de obras solicitada por Redondo y Trujillo Arquitectos SLP para regularizar las modificaciones sustanciales introducidas a las obras en ejecución consistentes en vivienda unifamiliar aislada de nueva planta y piscina en calle Ángel Ganivet nº 13 de este municipio cuyo promotor es D. xxxxxxxxx, conforme al Proyecto Básico y de Ejecución redactado por Redondo y Trujillo Arquitectos SLP.

Será necesario que se aporte al expediente el Modelo Colegial de Designación de Dirección Facultativa y de Coordinador en Materia de Seguridad y Salud.

4°.- Expediente 4785/2017; Manufacturas y Transformados AB, S.L.; Se deja sobre la mesa el presente asunto.

5°.- Expediente 8964/2016; Licencia de obras; D^a xxxxxxxxxx; Se deja sobre la mesa el presente asunto por haberse emitido nuevo informe técnico de concesión de licencia y no existir posteriormente informe de ingeniería ni informe jurídico.

6°.- Expediente 10278/2017; Licencia de obras; Iberdrola Inmobiliaria, S.A.U., CIF A79850574, representada por D. xxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxx, C/xxxxxxxxxx, Madrid, solicita licencia de obras para construcción de 90 viviendas, garajes y trasteros en Poqueira del Mar, Fase I, del Plan Parcial 16, La Herradura, Almuñécar.

A tal efecto adjunta junto con la solicitud la siguiente documentación: Nota simple de la parcela, Planos de situación y del solar a escala, Proyecto básico redactado por los Arquitectos D. xxxxxxxx y Dña. xxxxxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 12.03.2018 indicando que "...es factible desde el punto de vista urbanístico acceder a la concesión de la licencia de obras solicitada", de Ingeniería de fecha 21.03.2018, y Jurídico de fecha 09.05.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a Iberdrola Inmobiliaria, S.A.U., licencia de obras para construcción de 90 viviendas, garajes y trasteros en C/ Poqueira del Mar, Fase I, del Plan Parcial 16, La Herradura, Almuñécar, conforme al Proyecto básico redactado por los Arquitectos D. xxxxxxxxxxxx y Dña. xxxxxxxxxxxx.

Dicha licencia de obras se otorgará condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

1°.- Antes del inicio de las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución que deberá contar con visado colegial
- Declaración de concordancia del Proyecto de Ejecución con el Proyecto Básico que igualmente deberá contar con visado colegial.
- Modelos municipal y colegial de designación de la Dirección Facultativa
- Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución.
- Declaración del contratista que ejecutará la obra conforme al modelo municipal.

2°.- El inicio de las obras será en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de inicio de Obras.

3°.- Se deberá respetar la alineación fijada por la urbanización existente

4°.- Se deberán ejecutar rebajes en el acerado en las zonas de acceso de vehículos, usando solería de botones normalizada de color rojo y bordillo de granito.

5°.- Las reposiciones a la vía pública se ejecutarán con las mismas características que actualmente tienen dichas infraestructuras y pavimentos, respetando espesores, diámetros, calidades, tipos de materiales y rasantes actualmente existentes en la vía pública.

6°.- Previo a la ejecución de cualquier acometida a las infraestructuras de saneamiento/pluviales/abastecimiento, deberá solicitar dichos puntos de acometida a la empresa concesionaria de los servicios citados y comunicar de su ejecución a este Ayuntamiento.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

7º.- Expediente 1927/2017; Licencia de Ocupación; D. xxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxx, representado por D. xxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxx, C/ xxxxxxxxxxxx, La Herradura, solicita licencia de ocupación para las obras de reforma de cortijo, consistente en sustituir las cubiertas y realizar nueva distribución de sus salas en Hoyas del cervical, polígono 15, parcela 34, en el núcleo de La Herradura de conformidad con el proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. xxxxxxxxxxxx, referencia catastral 001900300VF37A0001HP y 18018A015000340000EF.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 11.08.2017 indicando que "...Procede conceder licencia", de Ingeniería de fecha 07.05.2018, y Juridicio de fecha 09.05.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Conceder a D. xxxxxxxxxxxx, licencia de ocupación para las obras de reforma de cortijo, consistente en sustituir las cubiertas y realizar nueva distribución de sus salas en Hoyas del cervical, polígono 15, parcela 34, en el núcleo de La Herradura.

Segundo: Devolver a D. xxxxxxxxxxxx la fianza depositada con fecha 18.12.2009, nº de carta de pago 2009.019363 por importe de 3.000 €, expte. 1376/2009.

8º.- Expediente 3233/18; Licencia 1ª ocupación; D. xxxxxxxxxxxx, NIE xxxxxxxxxxxxxxxx, (Notificar en C/ Lonja nº 3, bajo), solicita licencia de ocupación de una vivienda situada en Paseo de Velilla nº 9, Edf. Punta Velilla nº 7, Esc. 1, 10ºC, referencia catastral 0160001VF4606A155QM y registral 15372.

A tal efecto acompaña con la solicitud Certificado de Habitabilidad, Solidez e Instalaciones de la vivienda redactado por la Arquitecto Técnico Dª xxxxxxxxxxxxxx y visado por su colegio profesional competente.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 04.05.2018 indicando que "...Procede conceder licencia de ocupacion a la vivienda 10ºC del edf. Punta Velilla nº 7, Paseo de Velilla nº 9", de Ingeniería de fecha 07.05.2018, y Juridicio de fecha 08.05.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxxxxxxxxx, licencia de ocupación para la vivienda sita en Paseo de Velilla nº 10, Edificio Punta Velilla nº 7, Escalera 1, 10º C de este municipio.

Dado que tanto el inmueble en el que emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

9°.- Expediente 719/18; Licencia 1ª ocupación; D. xxxxxxxx, NIE xxxxxxxxxxxx, representado por D. xxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxx (alopezcastro@gmail.com), solicita licencia de ocupación de una vivienda situada en Paseo de Velilla nº 4, Edf. Velimar II y III, escalera A, 7ºE, referencia catastral 0058503VF3695F0049MM y registral 11622.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 04.05.2018 indicando que "...Procede conceder licencia de ocupación a la vivienda 7ºE del Edf. Velimar 2-3, Escalera A, Paseo de Velilla nº 4", de Ingeniería de fecha 07.05.2018, y Juridico de fecha 08.05.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxxxxx, licencia de ocupación de una vivienda situada en Paseo de Velilla nº 4, Edf. Velimar II y III, escalera A, 7ºE, Almuñécar.

Dado que tanto el inmueble en el que emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

10°.- Expediente 6621/18; Devolución fianza; Dª xxxxxxxx, DNI xxxxxxxx, solicita se le devuelva la fianza depositada con fecha 6.6.2016 por obras rebaje de acera en Carrera de la Concepción, Edf. Los Castus, Expte. De obras 3085/16, por importe de 500 €.

Visto el informe favorable de Ingeniería de fecha 04.05.2018 y Juridico de fecha 09.05.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver a Dª xxxxxxxxxxxx la fianza de referencia.

11°.- Expediente 5311/15; Pliego Condiciones Técnicas Mantenimiento Ascensores.- Se da cuenta del Pliego de Condiciones Técnicas de referencia, redactado por los Servicios Municipales de Arquitectura.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dar traslado al asesor jurídico de contratación.

12°.- Expediente 3824/18; Cubierta de metacrilato Edificio Centro Sociocultural Torrecuevas.- Por el Arquitecto Técnico Municipal del Servicio de Ingeniería e Infraestructura de este Ayuntamiento, sobre petición de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de abril de 2018 que solicita informe y valoración de Cubierta de Metacrilato del Centro socio cultura de Torrecuevas, informa:

Tras visitar el lugar de referencia he observado que la cubierta Metacrilato está dañada con pequeños agujeros por posiblemente alguna lluvia con granizo, se encuentra deteriorada por el tiempo y entre la cámara de aire de dicha planchas de metacrilato tiene suciedad imposible de limpiar.

Los encuentros de la Cubierta con la carpintería metálica existen huecos por donde entra el agua viento al interior del edificio provocando humedades.

Por lo tanto el técnico que suscribe aconseja el cambio de la cubierta de Metacrilato por Cubierta de policarbonato por ser 10 veces más resistente y tapar los huecos existentes entre el encuentro de la cubierta y la carpintería metálica de aluminio.

VALORACION ECONOMICA ESTIMADA:

CONCEPTO PRECIO

Desmontaje de cubierta de Metacrilato (100 m2 Aprox), retirada a Vertedero. 700,00 €.

Montaje de policarbonato de 16 mm (100 M2 aproximado), Incluye montaje con andamiaje o sistema de trabajos verticales, tornillería y sellado, totalmente terminada. 3.800,00 €

Remates de encuentros de Cubierta con carpintería Metálica con perfilera de aluminio. 750,00 €

Sellado de Carpintería Metálica Existente y encuentros, así como reparar Cerraduras de carpintería Metálica existente en Cubierta. 400,00 €

Suma 5.650,00€ 21% I.V.A 1.186,50 € Total 6.836,50 €

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** dar traslado a Contratación para la tramitación del contrato.

13º.- Expediente 4882/16; Inicio resolución contrato Horno de Cándida.-

A).- Se da cuenta de expediente 127/2016 de contratación incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto del Contrato de concesión para uso y aprovechamiento del Restaurante Horno de Cándida.

ANTECEDENTES.-

- I)** Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de agosto de 2016 se aprobaron los pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas para la Adjudicación mediante procedimiento abierto del contrato de explotación en régimen de concesión para uso y aprovechamiento del Restaurante Horno de Cándida.
- II)** En el Boletín Oficial de la Provincia nº 176 de fecha 14 de septiembre de 2016 se publicó anuncio nº 5329, concediendo plazo para presentación de ofertas.
- III)** Que celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 11 de noviembre de 2016, La Mesa de contratación acordó proponer adjudicatario a Dña. LUCINDA MARTÍN SÁNCHEZ, D.N.I.: 74.718.598-Q, de la concesión para la explotación en régimen de concesión para uso y aprovechamiento del Restaurante Horno de Cándida, por el Canon ofertado de 680 Euros mensuales.
- IV)** La Junta de Gobierno Local en fecha 16 de noviembre de 2016 adjudicó a Dña. LUCINDA MARTÍN SÁNCHEZ, D.N.I.: 74.718.598-

Q, la concesión para la explotación en régimen de concesión para uso y aprovechamiento del Restaurante Horno de Cándida, por el Canon ofertado de 680 Euros mensuales.

- v) El Contrato Administrativo se formalizó el 20 de diciembre de 2016, y se aportó fianza definitiva mediante carta de pago n ° 32016002256 de fecha 15 de diciembre de 2016 por importe 21.614,00€.
- vi) Mediante escritos de 15 de diciembre de 2017, y 3 de mayo de 2018, Dña. LUCINDA MARTÍN SÁNCHEZ, solita la Resolución de contrato por imposibilidad de seguir con la explotación, debido a las deficiencias existentes en la maquinaria, comunicadas a esta administración.
- vii) Informes emitidos por el Ingeniero Técnico industrial Municipal sobre deficiencias observadas en las instalaciones y valorando las actuaciones a llevar a cabo en el Horno de Cándida.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y por el Reglamento que la desarrolla.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril).
- Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, y su reglamento, además de por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en particular el art. 109, en todo lo que no se oponga a la vigente Ley de Contratos del Sector Público.
- Supletoriamente resultan de aplicación las normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Primero.- Son causas de Resolución del contrato las establecidas en el art. 223 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.**
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en la letra c) del apartado 2 del artículo 112.
- e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 216 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.
- f) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la

posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título V del libro I.

h) Las establecidas expresamente en el contrato.

i) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.

Conforme establece el art. 224 del TRLCSP. Aplicación de las causas de resolución, la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, señalando su apartado cuarto que la resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato

Por tanto la resolución del contrato de mutuo acuerdo, sería viable cuando no concurra causa de resolución imputable al contratista, como es el caso que nos ocupa, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato, Considerando que, existen instalaciones inadecuadas, equipos frigoríficos que habría que sustituir, tratamiento antipolillas y reparación de luces de señalización, inadecuación de la instalación del gas, deficiente insonorización de compresores y motores, todo ello serían razones suficientes para proceder a la resolución del contrato, teniéndolo en cuenta para futuras licitaciones, donde debería recogerse el estado en que se encuentra la concesión, supervisada por el Ingeniero Técnico Municipal para saber el estado en que se concede, y estableciendo que cualquier reparación o sustitución de equipos deberán ser por cuenta del concesionario.

Tercero.- El procedimiento para acordar la resolución del contrato se regula en el art. 109 del Real Decreto 1098/2001, de 5 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, expediente que deberá tramitarse del siguiente modo:

Art. 109 RGCAP:

"1) La Resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

- j) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
- k) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- l) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.
- m) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2) Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

A la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Que no concurriendo causa de resolución imputable al contratista, como es el caso que nos ocupa, y considerando que, existen instalaciones inadecuadas, equipos frigoríficos que habría que sustituir, tratamiento antipolillas y reparación de luces de señalización, inadecuación de la instalación del gas, deficiente insonorización de compresores y motores, todo ello serían razones suficientes para proceder a la resolución del contrato de mutuo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 223 c) del TRLCSP, así como en el art. 109 del reglamento de contratación aún vigente, no procediendo la incautación de la fianza.

Segundo:

- a) Dar audiencia al contratista por plazo de diez días naturales.
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

B).- Se da cuenta de informe de la Interventora accidental del Ayuntamiento de Almuñécar con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal, siguiente:

INFORME 227/2018

Respecto a los gastos en concepto de suministro eléctrico del establecimiento correspondiente al Horno de Cándida, actualmente en régimen de concesión a nombre de D^a Lucinda Martín Sánchez D.N.I. 74718598Q, se adoptó acuerdo de Junta de Gobierno Local de 02 de agosto de 2017, punto 10º, donde se indicaba lo siguiente:

"Que por los Servicios Económicos y/o Departamento de Ingeniería se agilicen los pertinentes trámites con objeto que, a la mayor brevedad posible, se proceda a regularizar con carácter retroactivo los cargos concernientes a consumos de energía eléctrica de ambos adjudicatarios a partir de las fechas de adjudicación definitiva de ambos servicios".

Desde la Intervención a mi cargo se ha recabado la información relativa a las facturas emitidas a este Ayuntamiento y que corresponden al contrato de suministro de energía eléctrica del establecimiento, siendo éstas las facturas emitidas al día de la fecha a nombre del Ayuntamiento, y no relacionadas en la liquidación anterior aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/01/2018, y que corresponden al adjudicatario.

De acuerdo a lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Emitir liquidación en concepto de gastos suplidos por cuenta de terceros (concepto 089) a nombre de D^a xxxxxxxxxxxxxxx D.N.I.

xxxxxxxxxxx por importe de 1.409,61 euros, de acuerdo al siguiente detalle de facturas:

HORNO DE CÁNDIDA

Fecha inicio	Fecha fin	días	Importe
30/10/2017	04/01/2018	66	579,99
04/01/2018	04/03/2018	59	462,11
04/03/2018	29/04/2018	56	367,51
TOTAL			1.409,61

14°.- Expediente 3425/18; Contratación Servicio de mantenimiento de informática.- Se da cuenta de expediente 3425/2018, incoado para la contratación del Servicio mantenimiento del Servidor IBM Power 720 del Ayuntamiento de Almuñécar.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas

El presupuesto de licitación asciende a la cantidad anual de 3.666 Euros IVA no incluido (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS).

Presupuesto anual IVA no incluido		3.666,00 € Anualmente
IVA 21%		769.86 €
Presupuesto anual IVA incluido		4.435,86 €

Precio estimado del contrato de conformidad con el art. 101 de la LCSP es de 10.998 Euros. El importe del IVA asciende a la cantidad de 2309,58 euros.

La duración del contrato será de TRES AÑOS, sin posibilidad de prórroga.

INFORME.- Visto el informe del asesor jurídico de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y competencia para su contratación, el informe jurídico de la secretaria y el informe de fiscalización de la interventora la Junta de Gobierno, por unanimidad de los asistentes, acordó:

1. Aprobar los pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas, que habrán de regir en el concurso público para la prestación del Servicio de mantenimiento del Servidor IBM Power 720 del Ayuntamiento de Almuñécar.
2. Aprobar el gasto por importe de **4.435,86** Euros/ anuales IVA incluido.
3. Publicar anuncio de licitación en el perfil del contratante por periodo de 15 días naturales.
4. Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

15°.- Expediente 3983/18; Seguro de Responsabilidad Civil

Ayuntamiento.- Se da cuenta de expediente 64/2018 Gestiona 3983/2018, incoado para la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas

El presupuesto de licitación asciende a la cantidad anual de 38.640 Euros (TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS).

Presupuesto anual

8.640 € Anualmente

Precio estimado del contrato de conformidad con el art. 101 de la LCSP es de **154.560 Euros**.

La duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por igual periodo.

INFORME.- Visto el informe del asesor jurídico de Contratación, el informe jurídico de la secretaria y el informe de fiscalización de la interventora y competencia para su contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes:

1. Aprobar los pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas, que habrán de regir en el concurso público para la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil del Ayuntamiento de Almuñécar.

2. Aprobar el gasto por importe de **38.640** Euros/anuales.

3. Publicar anuncio de licitación en el perfil del contratante y BOP Granada por periodo de 15 días naturales.

4. Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

16°.- Expte. 4017/18; Adquisición parcela para obra "nuevo abastecimiento a la Herradura y mejoras en la red alta de Almuñécar".- Se da cuenta de la memoria valorada realizada por el técnico municipal, así como del informe de la Secretaria Accidental siguiente:

ANTECEDENTES

Por la Mancomunidad de municipios de la Costa Tropical se ha emitido memoria justificativa de necesidades de adquisición de parcela para la obra "Nuevo abastecimiento a La Herradura y Mejoras en la red alta de Almuñécar.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 9 de mayo de 2018 acuerdo:

Primero: Iniciar el procedimiento para la adquisición del bien descrito en la memoria del técnico de Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, con referencia catastral 7965133VF3676F0001GL mediante procedimiento negociado.

Segundo: Requerir valoración pericial por personal técnico municipal, dándose traslado a D. xxxxxxxxxxxx del expediente para su realización.

Por el técnico municipal con fecha 15 de mayo de 2018 se ha realizado valoración de la finca, que consta en el expediente,

indicándose:

“Resultado de la tasación

En aplicación de la Orden ECO/805/2003, se elegirá el menor valor calculado de los resultados de los dos métodos aplicados por lo que el valor aproximado de la tasación del solar de estudio asciende a la expresada cantidad de NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO EUROS (9.134 €)”

INFORME

Primero.- Como se indicó en informe de 8 de mayo de 2018, las entidades locales pueden adquirir bienes y derechos por cualquier título, oneroso o lucrativo, de derecho público o de derecho privado, de conformidad con el ordenamiento jurídico

El concurso será la forma habitual para la adquisición de bienes a título oneroso. No obstante, podrá realizarse la adquisición por el procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

a) Cuando así lo requieran las características de singularidad y especificidad histórica, cultural, artística o técnica de los bienes.

b) Siempre que su precio no exceda de 3.000.000 de pesetas (al cambio, 18.030,36 euros).

Segundo.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, están excluidos del ámbito de aplicación de la norma, los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.

La legislación patrimonial a la que debemos remitirnos, es a la legislación patrimonial Andaluza, y con carácter específico a la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.

De conformidad con el artículo 10.1 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la adquisición de bienes a título oneroso se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con la remisión que efectúa la legislación patrimonial serán aplicables a este contrato, las normas de preparación de los contratos, artículos 115 a 130 de la LCSP y las normas generales de adjudicación de los contratos, artículos 131 a 155 de la LCSP.

Tercero.- De conformidad con el artículo 10.3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, cuando la adquisición se lleve a cabo mediante procedimiento negociado, deberán figurar en el expediente:

a) Memoria justificativa de las circunstancias cuando así lo requieran las características de singularidad y especificidad histórica, cultural, artística o técnica de los bienes.

b) Valoración pericial verificada por técnico competente de la respectiva entidad o, en su defecto, de la diputación provincial respectiva.

c) Se pondrá en conocimiento de la Consejería de Gobernación y Justicia o, en su caso, de la de Economía y Hacienda cuando se trate de adquirir valores mobiliarios, atendidas las características de singularidad y especificidad histórica, cultural, artística o técnica de los bienes.

PROPUESTA

Primero: Aprobar la valoración efectuada por técnico municipal por un importe de 9.134,00 euros.

Segundo: Conforme a la memoria realizada por la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical en la que se indica que "dentro de las actuaciones previstas a ejecutar con cargo al canon de mejora, resolución de 21 de mayo de 2010, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se modifica el canon de mejora vigente a solicitud de la Mancomunidad de Municipios Costa Tropical de Granada. (PP. 1279/2010), se encuentra en el programa de obras con la número 8 remodelación y ampliación de la red de abastecimiento entre los depósitos de lo Colorao, el Montañes y la Flor", dar traslado a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical para que con cargo al canon de mejora efectúe transferencia al Ayuntamiento de Almuñécar por el importe de 9.134,00 euros correspondiente a la valoración del técnico municipal.

Tercero: Dar traslado a intervención para que una vez recibido el ingreso de mancomunidad se realice las actuaciones necesarias para aportar retención de crédito para la adquisición de la finca y se incorpore al expediente.

Cuarto: Que se redacte el correspondiente pliego de cláusulas administrativas por Secretaría.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar la valoración efectuada por técnico municipal por un importe de 9.134,00 euros.

Segundo: Conforme a la memoria realizada por la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical en la que se indica que "dentro de las actuaciones previstas a ejecutar con cargo al canon de mejora, resolución de 21 de mayo de 2010, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se modifica el canon de mejora vigente a solicitud de la Mancomunidad de Municipios Costa Tropical de Granada. (PP. 1279/2010), se encuentra en el programa de obras con la número 8

remodelación y ampliación de la red de abastecimiento entre los depósitos de lo Colorao, el Montañes y la Flor", dar traslado a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical para que con cargo al canon de mejora efectúe transferencia al Ayuntamiento de Almuñécar por el importe de 9.134,00 euros correspondiente a la valoración del técnico municipal.

Tercero: Dar traslado a intervención para que una vez recibido el ingreso de mancomunidad se realice las actuaciones necesarias para aportar retención de crédito para la adquisición de la finca y se incorpore al expediente.

Cuarto: Que se redacte el correspondiente pliego de cláusulas administrativas por Secretaría.

17º.- Expediente 1767/12; Justificación Subvención Asoc. Padres C.P. La Noria.- Se da cuenta de informe de la Interventora Accidental de fecha 11.05.2018 en relación a la Subvención concedida por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha de 22/03/2012, a la "**Asociación de Madres y Padres de Alumnos del centro público La Noria CIF: G-18285049** por importe de **800,00.-€** para financiar los gastos de la Asociación de labores de apertura, cierre y control del Centro concedida por **concesión directa** conforme a lo establecido en el artículo **22.2.c** de la Ley General de Subvenciones, a propuesta de **Dª Olga Ruano Jadraque, Concejala Delegada de Cultura y Educación del Ayuntamiento de Almuñécar**, alegando que existe razones de "**interés público**".

Referente a los recursos obtenidos por dicha Asociación, no consta en el expediente haber recibido otro ingreso o subvención ajeno a las aportaciones del Ayuntamiento de Almuñécar.

A la vista de la información suministrada a esta Intervención General, y de conformidad con los documentos que constan en el expediente y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 al 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y concordantes de su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), todos ellos de aplicación a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la citada Ley 38/2003, siguiente:

PRIMERO.-LEGISLACIÓN APLICABLE

-Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, artículo 4.

-Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta

de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, artículos 99 y 101.

-Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio.

-Bases reguladoras de la convocatoria de las subvenciones.

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

Las establecidas en las Bases de la Convocatoria, así como en la normativa reguladora anteriormente citada.

Entre ellas, según el artículo 14 de la LGS (Obligaciones de los beneficiarios) 1. Son obligaciones del beneficiario:

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

SEGUNDO.- JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

D^a xxxxxxxxxxxx, en representación de **Asociación de Madres y Padres de Alumnos del centro público La Noria**, ha presentado la siguiente documentación:

Certificado de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del centro público La Noria, de la prestación de dicha colaboración, con la conformidad del director del Centro educativo.

El total de la subvención concedida asciende a la cantidad de **800,00€** y la cantidad justificada es **800,00€**

Se incorpora al expediente informe de D^a xxxxxxxxxxxx, Concejala Delegada de Cultura y Educación del Ayuntamiento de Almuñécar, con fecha 16/03/2018 informando favorablemente acerca de la realización del objeto de la subvención.

Visto el Informe de la Concejala Delegada del área y vista la documentación presentada, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dar por **justificada** esta subvención.

18º.- Expediente 4115/18; Convenio Mancomunidad Balizamiento y Señalización Playas.- Se da cuenta de informe del Concejal-Delegado de Deporte y Medio Ambiente, siguiente:

1.- Que con fecha 16 de enero de 2017, se firmo Convenio entre la Mancomunidad de Municipios y el Ayuntamiento de Almuñécar para establecer las condiciones y obligaciones de las partes para la contratación y abono del servicio de balizamiento de las playas del municipio de Almuñécar para el año 2017, estableciéndose en el mismo la posibilidad de prórroga.

2.- Que como se ha demostrado por la experiencia de años anteriores, la prestación mancomunada de los trabajos de balizamiento y señalización de las playas supone un importante ahorro para los municipios participantes, así como facilitan la gestión administrativa del servicio.

2.- Que el presupuesto para la realización del servicio de

balizamiento para las playas de Almuñécar para el año 2018 es de **25.559,15€** existiendo certificación de disponibilidad para la realización del gasto.

3.- Que en consecuencia, propone:

PRIMERO.-Suscribir prorroga al Convenio entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la Mancomunidad de Municipios para el balizamiento de playas para la temporada estival 2018, de acuerdo con el siguiente tenor literal:

"ANEXO POR EL QUE SE PRORROGA EL CONVENIO ENTRE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL Y EL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR PARA EL BALIZAMIENTO Y SEÑALIZACIÓN DE PLAYAS PAR LA TEMPORADA ESTIVAL 2018"

En Motril, a 23 de marzo de 2018

REUNIDOS

D. SERGIO GARCÍA ALABARCE, Presidente de Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, en nombre y representación de ésta.

D^a TRINIDAD HERRERA LORENTE, Alcaldesa del Ilmo. Ayuntamiento de Almuñécar.

EXPONEN

Que con fecha 16 de enero de 2017, se firmó un convenio entre la Mancomunidad y el Ayuntamiento de Almuñécar para establecer las condiciones y obligaciones de las partes para la contratación y abono del servicio de balizamiento de las playas del municipio de Almuñécar para el año 2017.

Que en el convenio se establece la posibilidad de prórroga acordada expresamente por las partes firmantes al término de la duración inicialmente prevista.

Que es intención de ambas partes acordar la prórroga de dicho convenio con el objeto de proceder, por parte de la Mancomunidad, a la prórroga de dicho convenio con la empresa adjudicataria del servicio de balizamiento de las playas en el litoral de los municipios pertenecientes a la Mancomunidad.

Como se deriva de dicho convenio el Ayuntamiento viene obligado al abono de los servicios de balizamiento de las playas de su término municipal y a tal efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116.5 de Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, acredita en este acto la plena disponibilidad del gasto, mediante la incorporación al presente como Anexo I certificado del Interventor Municipal, por un importe de 25.559,15€.

En consecuencia, los reunidos formalizan el presente Anexo cuyo objeto es acordar entre las partes firmantes la prórroga del

Convenio entre la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical y el Ayuntamiento de Almuñécar para el balizamiento y señalización de playas para la temporada estival 2018.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Aprobar la próroga del Convenio de referencia.

Segundo: Dar traslado a Intervención.

19°.- Expediente 3831/18; Petición tramisión licencia taxi núm.

19.- D. xxxxxxxxxxxx, con domicilio en xxxxxxxx, Almuñécar, DNI xxxxxxxx, titular de la licencia de auto-turismo núm. 19 de Almuñécar, a la que tiene adscrito el vehículo Mercedes Viano 2.2, matrícula 0153-HCC, solicita autorización para llevar a cabo la transmisión de dicha licencia a favor de D. xxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxx.

Visto artículos 15 y 27 del Decreto 35/2012 de 21 de febrero, por el que se aprueba al Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles Ligeros.

Visto informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 08.05.2018, sobre no existencia de expediente sancionador en materia de transportes con sanción pendiente de pago que se haya tramitado contra la solicitante.

Visto que se ha aportado la documentación referida en el art. 27 del 35/2012 de 21 de febrero.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Primero.- Autorizar la transmisión de la licencia de auto-turismo núm. 19 de su actual titular D. xxxxxxxxxxxx a favor de D. xxxxxxxxxxxx.

Segundo.- Que conforme lo dispuesto en el art. 15,8, del Decreto 35/2012 de 2012, el nuevo titular deberá solicitar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, autorización de Transporte Interurbano.

Tercero.- Dar traslado a rentas para que liquide y compruebe el pago de las tasas correspondientes, de conformidad con la ordenanza fiscal en vigor y comunicar por escrito al Ayuntamiento, el nuevo titular, cuando entre a prestar el servicio, que lo hará en un plazo no superior a tres meses.

20°.- Expediente 4138/18; Petición Parque El Majuelo por la Asociación de Hosteleros Valle Tropical para XX Feria Gastronómica.-

Por el Concejal-Delegado de Turismo y Comercio, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del escrito (Reg. Entrada 2018-E-RC-5103) presentado por D. xxxxxxxx (NIF.: xxxxxxxx), en representación de la Asociación de Hosteleros Valle Tropical, en el que la mencionada Asociación solicita al Ayuntamiento la organización de la XX Feria Gastronómica junta con la colaboración por parte de la entidad municipal en diferentes apartados referidos a infraestructuras, equipamientos e instalaciones.

Visto el escrito de referencia y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

1).- Autorizar el uso del Parque de El Majuelo por parte de la Asociación de Hosteleros del Valle Tropical para la celebración de la XX Feria Gastronómica los días 8, 9 y 10 de junio de 2018

2).- Colaborar desde el Ayuntamiento en la organización del citado evento en los siguientes términos:

- o Cartelería y Publicidad del evento
- o Instalación de stands (carpas de madera)
- o Instalación eléctrica y acometidas de fontanería
- o Sillas
- o Tableros y caballetes para expositores
- o Limpieza del recinto
- o Suministro e instalación de extintores en el recinto
- o Revisión por parte de Cuerpo de Bomberos de las instalaciones de gas.

3).- Dar traslado del contenido del pertinente acuerdo a los Jefes de Servicio de las Áreas de Mantenimiento, Seguridad, Limpieza y Turismo, así como al Jefe de la Policía Local y al Jefe de Bomberos.

21°.- Expediente 10199/17; Campeonato de España de Clubes de Fútbol Sala.- Por el Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la solicitud presentada por D. xxxxxxxxxx, con DNI: xxxxxxxxxx, presidente de LA ASOCIACIÓN ANDALUZA DE FÚTBOL SALA, con CIF: G-11325560, para la organización del "Campeonato de España de Clubes de Fútbol Sala" para el próximo 1 y 2 de Junio, se expone:

Que dada la importancia y magnitud de dicho evento, en el que se espera la participación de centenares de futbolistas, que sin duda atraerá a multitud de jóvenes de todas las edades de diferentes rincones de toda España, fomentando el deporte, la vida sana y los valores de respeto y sana competencia, el Ayuntamiento de Almuñécar no puede más que apoyar, en la medida de lo posible, la celebración de dicho evento deportivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Autorizar a LA ASOCIACIÓN ANDALUZA DE FÚTBOL SALA, la organización del Campeonato de España de Clubes de Fútbol Sala para el próximo 1 y 2 de Junio, contando con los medios de protección sanitaria a que se refiere la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 24, 36, 42 y 45.

Poner a disposición de la organización los Servicios Municipales de Mantenimiento para la instalación y aportación del material necesario para el buen desarrollo del evento.

Comunicarle a D. xxxxxxxxxx, con DNI: xxxxxxxxxx, presidente de LA ASOCIACIÓN ANDALUZA DE FÚTBOL SALA, con CIF: G-11325560, que los seguros obligatorios y las autorizaciones de otros organismos o administraciones necesarias para la celebración de dicho evento deportivo, así como los gastos por derechos de autor, por espectáculos, actuaciones, pasacalles, etcétera, realizados durante el evento, correrán a cargo y bajo la responsabilidad de los organizadores del mismo.

22°.- Expediente 431/2018; Encargado control cobros Museo Castillo San Miguel.- Por la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, en relación al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 24 de noviembre de 2017 por la que se designaban responsables encargados del control de cobros, se propone:

Designar a D^a xxxxxxxxxxx, DNI xxxxxx, como encargada del control de los cobros que se realicen por el acceso a las instalaciones del Museo Histórico del Castillo de San Miguel según la tarifa vigente para el acceso a los museos municipales, aprobada en sesión plenaria de 29.10.07, y la rendición de cuentas ante los Servicios Económicos del Ayuntamiento. Sustituyendo en dicha tarea a D^a xxxxxxxx, NIE xxxxxxxx, con efectos a partir del día 18 de mayo de dos mil dieciocho.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** adoptar el acuerdo propuesto por la Concejal-Delegada de Cultura y Educación.

23°.- Expediente 575/18; Pliego Servicio de Ayuda a Domicilio.- Por la Concejal-Delegada de Bienestar Social e Igualdad, se da cuenta del Pliego Técnico que ha de regir el servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Almuñécar como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios y el Servicio de Ayuda a Domicilio destinado a las personas beneficiarias de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de promoción de la Autonomía y Atención a las Personas en situación de Dependencia, por lotes y por procedimiento abierto.

La cuantía de total del Pliego es de 1.542.867,20 €, quedando desglosado en los siguientes lotes:

LOTE 1. Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación básica de Servicios Sociales Comunitarios.

Precio /hora máximo: 13 €. Cuantía del lote: 166.400,00 €

LOTE 2. Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.

Precio /hora máximo: 13 €. Cuantía del lote: 1.376.467,20 €

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar el Pliego Técnico que han de regir el servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Almuñécar como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios y el Servicio de Ayuda a Domicilio destinado a las personas beneficiarias de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de promoción de la Autonomía y Atención a las Personas en situación de Dependencia, por lotes y por procedimiento abierto.

Segundo: Aprobar los criterios de valoración anexo I del expediente 575/2018.

Tercero: Dar traslado al Departamento de Contratación para su tramitación por urgencia.

24°.- Expediente 3290/18; Pliego suministro de medicamentos y otros productos farmacéuticos.- Por la Concejal-Delegada de Bienestar Social e Igualdad, se da cuenta del Pliego de prescripciones técnicas para la contratación del suministro de

medicamentos y otros productos farmacéuticos para el Ayuntamiento de Almuñécar.

La cuantía de anual del Pliego es de 9.200,00 € (IVA incluido) €,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar el Pliego de prescripciones técnicas para la contratación del suministro de medicamentos y otros productos farmacéuticos para el Ayuntamiento de Almuñécar.

Segundo: Dar traslado al Departamento de Contratación para su tramitación por urgencia.

25°.- Expediente 3580/18; Pliego Prescripciones Técnicas Centros de Día.- Por la Concejal-Delegada de Bienestar Social e Igualdad, se da cuenta del Pliego de prescripciones técnicas para la contratación de actividades sociosanitarias en los centros de día de personas mayores del municipio de Almuñécar.

La cuantía de total del Pliego es de 21.840,00€, quedando desglosado en los siguientes lotes:

LOTE 1. Centro de Día San Miguel

Precio /hora máximo: 13 €. Cuantía del lote: 10.920,00 €

LOTE 2. Centro de Día de personas mayores de La Herradura.

Precio /hora máximo: 13 €. Cuantía del lote: 10.920,00 €

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar el Pliego de prescripciones técnicas para la contratación de actividades sociosanitarias en los centros de día de personas mayores del municipio de Almuñécar.

Segundo: Aprobar los criterios de valoración anexo I del expediente 3580/2018.

Tercero: Dar traslado al Departamento de Contratación para su tramitación por urgencia.

26°.- Expediente 4728/17; Servicios Turísticos Boaddil; Ampliación calle náutica del espigón de poniente en Playa de Velilla.- Se da cuenta de propuesta del Concejal Delegado del Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la solicitud realizada por La Mercantil Servicios Turístico Boatdil SL, para instalación de pantalanés flotantes realizada por dicha mercantil, para que la ubicación solicitada sea tenida en cuenta y no interfieran con las calles náuticas u otros servicios de playa que el Ayuntamiento pretenda implantar para el próximo verano de 2.018, y visto informe del Técnico del Área.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Que se lleve a cabo la ampliación de la anchura de la calle náutica en este espacio, estableciendo una anchura no inferior a 36,5 m para que ambas actividades puedan llevarse a cabo, es decir, la de varada de embarcaciones y la de atraque de catamarán. La normativa de aplicación establece una anchura de calle náutica entre 12,5 m y 50 m, por lo que una vez que la

actividad entre en funcionamiento, si finalmente se autoriza, podría ampliarse la anchura hasta la medida máxima, cumpliendo en todo caso con la Normativa de aplicación de forma que puedan convivir la actividad propuesta por la Mercantil y el derecho de los bañistas de disfrutar con seguridad de las playas.

Segundo: Dar traslado a Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, responsable del balizamiento de las playas.

27°.- Expediente 8215/16; Responsabilidad Patrimonial; D. xxxxxxxxxxxx.- Se da cuenta de informe-propuesta de la Instructora del expediente de referencia, siguiente:

De conformidad con los artículos 82 y 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el expediente n.º 8215/2016, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2016-E-RC-16767 de fecha 01/12/2016, por Don xxxxxxxxxxxx se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

"Hace ya unas 9 semanas se le informó verbalmente en su día el encargado de esta comunidad, Jesús Peralta, al encargado general del Ayuntamiento que existía daños al muro que divide la vía pública de La Casa Morgan de la cual es el Ayuntamiento el propietario y por lo tanto responsable de efectuar las reparaciones del mismo.

Como resultado de la situación arriba expresada me veo obligado a informarles que sufrió daños el vehículo mío en la parte inferior derecha de atrás cuando me dirigía por la curva hacia Cotobro Alto sin visibilidad de los escombros derrumbamiento del muro de dicha vía pública."

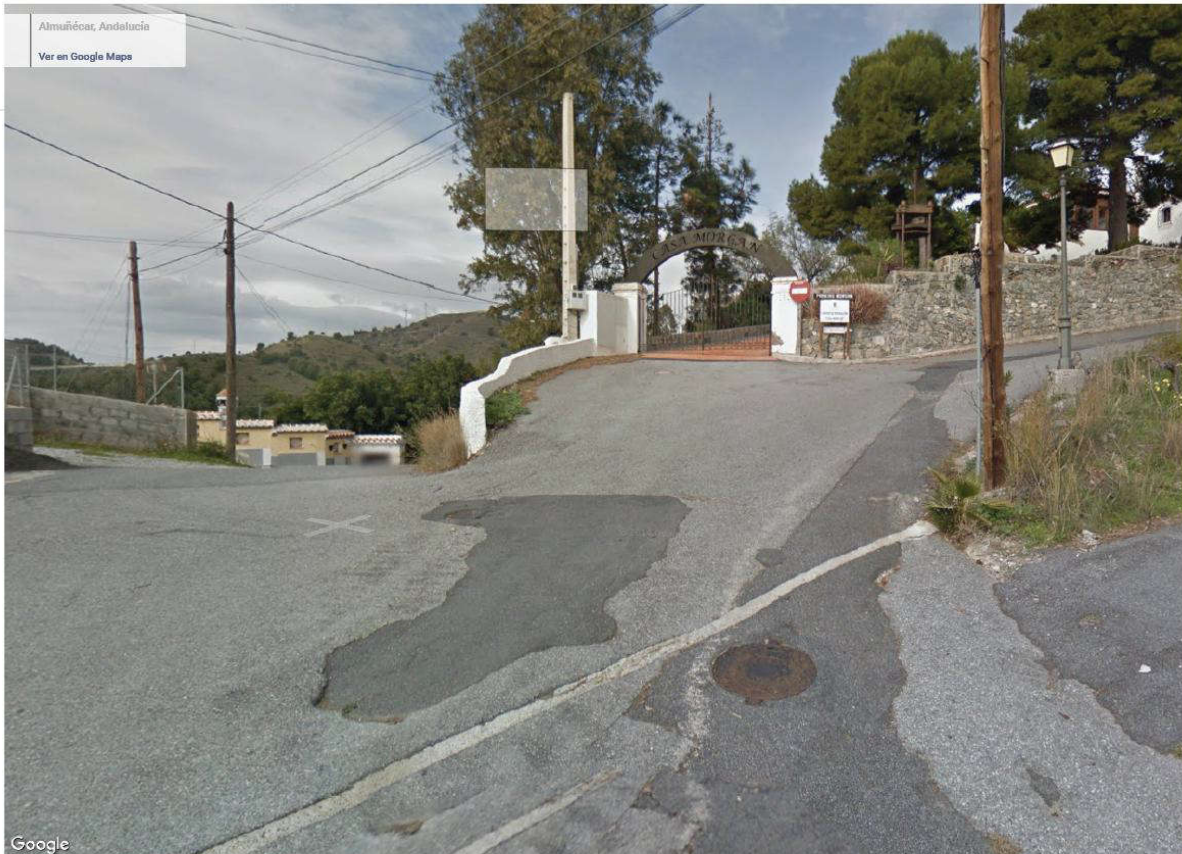
SEGUNDO: con fecha 21 de diciembre de 2016 se notificó los extremos del artículo 21.2 y 24.1 de la ley 39/2015 de 1 de octubre y requerimiento de subsanación.

TERCERO: Posteriormente se solicitó informe al Servicio de Ingeniería emitido con fecha 11/01/2017, indicando:

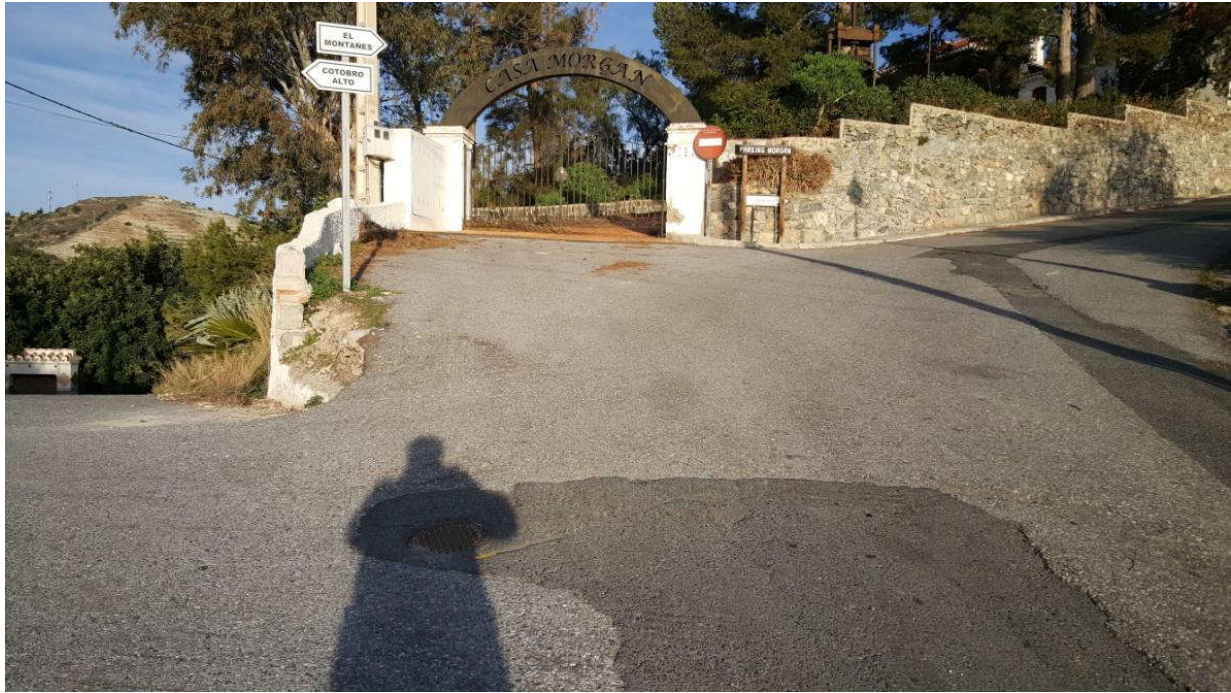
" 1.- Éste técnico no tuvo conocimiento de dichos hechos, ni verbalmente ni de ningún otro modo el Sr. Jesús Peralta ni ninguna otra persona le ha puesto en conocimiento de la existencia de daños o desperfectos existentes en el muro del siniestro.

2.- El muro en cuestión, tiene la función de contención de tierras en una bifurcación a diferente nivel entre dos viales, como se puede apreciar en las siguientes imágenes, obtenidas del programa Goolzoom y en la que aparece el muro en el estado original, es decir, sin ningún desperfecto.





3.- Como se observa en las fotografías del estado actual del murete, a éste le falta la parte final del mismo, que ha debido de ser derribada por el impacto de un vehículo, ya que en el estado anterior, el muro no presentaba patología alguna que diera muestras de que éste pudiera sufrir algún problema de estabilidad. Precisamente en dicha parte final derribada, el empuje transmitido por el terreno que tenía que soportar el muro era mínimo ya que como se observa en la fotografía F3, no ha habido desprendimiento de tierras, por lo que el muro ha caído debido al impacto de algún vehículo. Éste técnico desconoce el estado inmediatamente posterior al impacto sufrido por el muro para poder indicar en qué medida los trozos desprendidos del muro obstaculizaban la calzada, pero viendo la fotografía aportada por el afectado parece que dichos trozos no invadían en exceso vial, como para provocar su corte.





Lo que informa a los efectos oportunos. "

CUARTO: Con fecha 31 de enero de 2017 se emite informe del encargado de Mantenimiento siguiente:

"Que en relación al expediente 8215/2016 desconoce el asunto en cuestión, que no fue en ningún momento informado por el Sr. xxxxxxxx y que no tiene constancia de que el muro de contención sea propiedad del Ayuntamiento.

Que se aporte informe policial donde conste los hechos."

QUINTO: Con fecha 01 de febrero de 2017 se emite el siguiente informe por parte de la policía local:

"Que consultada la base de datos de esta Policía Local, no se tiene constancia de este incidente".

SEXTO: Con número de registro general de entrada 2017-E-RC-971 y fecha 25/01/2017, por el interesado se aportó documentación al expediente.

SÉPTIMO: Con fecha 23/03/2017 y número de Resolución de Alcaldía 2017-0992 se admitió a trámite de la solicitud, notificándose al interesado el 21/04/2017.

OCTAVO: Con número de registro general de entrada 2017-E-RC-10796 con fecha 04 de octubre de 2017, registro general de entrada 2017-E-RC-10792 con fecha 04 de octubre de 2017 y registro general de entrada 2017-E-RC-10957 con fecha 09 de noviembre de 2017 el interesado aportó nuevos escritos.

NOVENO: Se puso en conocimiento del interesado la finalización de la fase de instrucción, dando paso al trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el expediente para obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes. Con fecha 16 de octubre de 2017 el interesado se personó y se le facilitaron las copias de los documentos que requirió.

DÉCIMO: Con número de registro general de entrada 2017-E-RC-11706 con fecha 27 de noviembre de 2017 se aportan alegaciones por parte del interesado.

UNDÉCIMO: Se solicita a la Policía Local informe, que es emitido el 18 de abril de 2018, con el siguiente contenido:

"Por medio del presente y en relación con el expediente de su referencia arriba indicada, relacionado con la solicitud de D. xxxxxxxxxx con n° de registro 2016-E-RC- 16797, indicando que sufrió daños en vehículo de su propiedad al circular sobre los escombros producidos por el derrumbe de un muro que divide la vía pública de La Casa Morgan (Urb. El Montañés), mediante el cual solicita informe donde se ponga de manifiesto si en el lugar referido han ocurrido otros accidentes desde el día 26/09/2016 hasta la actualidad, RESULTA:

Que consultada la base de datos de esta Policía Local, no hay constancia que se hayan producido otros accidentes en el lugar indicado desde el día 26/09/2016 hasta la actualidad."

DUODÉCIMO: Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución, habiéndose practicado las correspondientes pruebas.

INFORME

PRIMERO: Según dispone el artículo 67 de la Ley 39/2015 "El derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo", por lo que la solicitud está presentada dentro del plazo establecido.

SEGUNDO: Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados "siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", es decir, para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

"Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

5. La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
6. Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal (es indiferente la calificación) de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
7. Ausencia de fuerza mayor.
8. Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

TERCERO: Con respecto al requisito de que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexos causal.

Primeramente habrá que partir de la titularidad de la Calle Montañés donde se produjeron los hechos, la cual aparece en el Inventario de Bienes Municipal, por lo que no se discute este extremo.

En este supuesto, es relevante lo recogido en las alegaciones presentadas por el interesado donde aporta como documento n.º 5 el testimonio de D. xxxxxxxxxx que literalmente transcrito dice:

"Al principio de la semana 26.09.2016 derrumbó un vehículo desconocido el muro de la linde de Casa Morgan que dejó los escombros en el vía pública que lleva a Cotobro Alto."

Se debe tener en cuenta que el día 26.09.2016 fue el primer día de esa semana, lunes.

Por el Sr. xxxxxxxx se manifiesta que el siniestro ocurrió el día 27.9.17."

Es claro que la fecha a que se refiere es del año 2016, ya que su primer escrito en relación a esta reclamación es de fecha 01 de diciembre de 2016.

Del relato de los hechos se concluye que el derrumbe del muro se produjo el lunes 26 de septiembre de 2016 y los hechos que se reclaman el martes 27 de septiembre de 2016. En nuestro requerimiento de subsanación se le ha solicitado que especifique "día y hora que ocurrieron los hechos" y sólo se ha aportado la fecha sin conocer en qué hora del día sucedió.

El daño acontece en el desenvolvimiento de un «servicio público» que compete al Municipio, siendo así que a tenor del artículo 25.2, apartados b), d) y l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, le corresponde, en todo caso, «... la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas», «...la pavimentación de las vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales» y el servicio de alcantarillado, que abarca, obviamente, su adecuado mantenimiento.

Asimismo, también hay que analizar que el derrumbe del muro se produjo por un tercero, no teniendo conociendo la Administración de esta situación. Desde que se derrumbó el muro hasta que ocurrieron los hechos podemos presumir que transcurrió un día en un vía pública de una zona residencial poco transitada.

En relación a estas circunstancias podemos traer a colación la sentencia n.º 512/2017 del TSJ Cataluña Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 2ª, S 8-6-2007, rec. 442/2003 ,: "En

relación los accidentes derivados de un obstáculo en la vía pública que causa daños al usuario, hay que estar a favor de declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración de la vía pública, por el funcionamiento anormal de un servicio público, ya que en la vía pública no deben existir elementos que causen daños al usuario, sin perjuicio de quedar exonerada la Administración cuando el obstáculo es imprevisible y pueda demostrarse que no lleva muchas horas o días en la vía pública, según se trate de tramos urbanos, vías de circulación rápida o carreteras, de forma que tampoco puede imputarse a la Administración la culpa in vigilando, ni incumplimiento de la obligación de conservar y vigilancia de las vías públicas."

CUARTO: En la fotografía aportada por el interesado del muro derrumbado



se puede observar que el volumen de los restos derrumbados no ocupan un gran volumen, ni invaden mucho la vía y como manifiesta el Director del Servicio de Ingeniería:

"Éste técnico desconoce el estado inmediatamente posterior al impacto sufrido por el muro para poder indicar en qué medida los trozos desprendidos del muro obstaculizaban la calzada, pero viendo la fotografía aportada por el afectado parece que dichos trozos no invadían en exceso vial, como para provocar su corte."

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el **Reglamento General de Circulación** para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo establece:

Art. 45: Adecuación de la velocidad a las circunstancias. "Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse" (artículo 19, número 1, del texto articulado).

Art. 46. 1. Se circulará a velocidad moderada y, si fuera preciso, se detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan, especialmente en los casos siguientes:

h) Al aproximarse a pasos a nivel, a glorietas e intersecciones en que no se goce de prioridad, a **lugares de reducida visibilidad** o a estrechamientos.

En el mismo sentido el Consejo Consultivo de Andalucía en dictamen número 22/2002 de 5 de febrero recoge:

"Como punto de partida, hay que señalar que la utilización de vehículos (sean o no de motor) que se desarrolla en las vías públicas, implica ya, de por sí, un riesgo, lo cual conlleva una rigurosa exigencia a los usuarios de las normas que regulan esa actividad. En este sentido, el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece un catálogo de normas de conducta y de deberes exigibles a los conductores, dirigidas a procurar una mayor seguridad a los usuarios de las vías públicas. De entre ellas, cabe destacar, en lo que aquí interesa, el deber de conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno (art. 9.2), el de estar en todo momento en condiciones de controlar los vehículos (art. 11.1), respetar los límites de velocidad establecidos y tener en cuenta, además, las características y el estado de la vía, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad del vehículo a las mismas, de manera que el conductor pueda detenerlo siempre dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (art. 19.1). "

QUINTO: Con fecha 18 de abril de 2018 se emite informe por el Jefe de la Policía Local indicando:

"Que consultada la base de datos de esta Policía Local, **no hay constancia que se hayan producido otros accidentes en el lugar indicado desde el día 26/09/2016 hasta la actualidad.**"

El interesado aporta documento n.º 5 el testimonio de D. xxxxxxxxx que literalmente transcrito dice:

"A unas 5 semanas envió el Ayuntamiento un equipo de trabajadores para mover los escombros del peligro que tenía pero aun no se ha efectuado la reconstrucción del muro".

SEXTO: La cuestión se traduce en verificar la trascendencia de la conducta de la víctima en la producción del daño, o la negligencia, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y la consiguiente obligación de soportarlas en todo o en parte (SS.de 11 de abril de 1986 [RJ 1986, 2633]; 27 de abril de 1996 [RJ 1996, 3605] y 7 de octubre de 1997 [RJ 1997, 7393]).

La Administración no puede ser culpable de cualquier daño que los ciudadanos sufran por el mero tránsito por las vías públicas, siendo necesario valorar si el daño se hubiese podido evitar deambulando con la atención correcta, más aún al conducir un vehículo. Así, la sentencia de 13 de abril de 1999 (RJ 1999, 4515), recoge la falta de atención del perjudicado.

En conclusión, atendiendo a la doctrina invocada y a las particulares circunstancias que concurren en el caso examinado, no queda acreditada la relación de causalidad entre el daño invocado y el funcionamiento del servicio público, por lo que no procede estimar la reclamación interpuesta."

Por todo ello, y no existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), ya que el hecho dañoso se debe a un obstáculo en la vía totalmente visible y de poca entidad como ha quedado acreditado en el expediente, por lo que no existe responsabilidad de la Administración, y vista propuesta, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

PRIMERO. Desestimar la petición de responsabilidad patrimonial de Don xxxxxxxx, como consecuencia de los daños sufridos por **un obstáculo en la vía totalmente visible y de poca entidad**, no habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida ni existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

SEGUNDO: Dar traslado a MAPFRE ESPAÑA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

28°.- Ruegos y Preguntas.

Por Don xxxxxxxx se solicita se le de copia de las facturas tanto del Ayuntamiento como de Patronatos que consten en la Intervención municipal de "Onda Tropical" (a título informativo

aproximadamente 2002-2008) y "2+2=5" (a título informativo aproximadamente 2005-2011), así como se le informe sobre cuales de esas facturas disponen de contrato.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas treinta minutos, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria Accidental,